

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2018-01162.

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación del presente asunto, por la apoderada de la parte demandante, debidamente facultada para recibir¹, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

Primero: DAR por terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía de **Cooperativa de los Servidores de la Fiscalía General de la Nación -COOPFISCALÍA-** en contra de **Wilson Alberto Pérez de la Rosa**, por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. De encontrarse embargado el remanente, póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

Tercero: DECRETAR el desglose del documento que sirvió de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte ejecutada a su costa.

Cuarto: SIN costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


Artemidoro Cuálteros Miranda
Juez

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA Bogotá, D.C <u>8 de junio de 2020.</u> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <u>004</u>, fijado a las <u>8:00 a.m.</u> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--

Lpds

¹ Conforme a sustitución del mandato que le hiciera Alicia E. Teresa Bulla Pinto a quien el representante legal de la demandante le había otorgado la facultad de recibir.